

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos a seguir para el reporte de información relevante del Banco a la SFC, establecida en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que modifiquen o la sustituyan.

2. ALCANCE

Este procedimiento comprende la obligación y actividades relacionadas con el registro de información relevante del Banco a través de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Aspectos a tener en cuenta:

- 3.1. Información relevante:** Es toda situación relacionada con el emisor o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.

Para dar cumplimiento a dicha definición, el decreto 2555 de 2010, lista una serie de hechos sobre los cuales los emisores tienen el deber jurídico de informar, tales como:

1. Situación comercial y de las operaciones del emisor.
2. Crisis empresarial del emisor, sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, o su entidad matriz.
3. Situación financiera del emisor.
4. Asuntos relacionados con la contabilidad y la información financiera del emisor.
5. Gobierno Corporativo.
6. Situación jurídica.
7. Sobre la emisión y negociación de valores.
8. Cualquier evento que el emisor considere de importancia para sus inversionistas.

- 3.2. Cualidades de la información relevante:** La información relevante deberá ser divulgada a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta las siguientes cualidades: además del envío oportuno de la información, ésta deberá suministrarse en “**forma veraz, clara y suficiente**”, con el fin de brindar a los accionistas, tanto actuales como potenciales, tenedores de títulos de deuda y demás participantes en el mercado público de valores, todos los elementos de juicio necesarios para su evaluación.

Se entiende que la información será oportuna cuando sea divulgada por el emisor inmediatamente ocurra la situación o hecho a informar o

inmediatamente el emisor tenga conocimiento del hecho, esto último cuando la información se origine en un tercero.

La información será veraz cuando refleje la situación real del Banco, del hecho o acto que se reporta.

La información será clara cuando sea comprensible y fácil de entender por parte de una persona que no sea experta en el respectivo tema.

La información será suficiente cuando contenga todos los aspectos importantes relacionados con el hecho o acto que se reporta, indicando expresamente los efectos positivos o negativos que pueda generar la respectiva situación sobre el emisor, su matriz, sus subordinadas o el garante, según sea el caso, así como sobre los valores registrados, su precio, oferta o negociación, en forma tal que se suministren todos los elementos de juicio necesarios para que un inversionista prudente y diligente pueda adoptar sus decisiones en relación con dichos títulos.

Es importante tener presente que ningún emisor podrá divulgar a través de medios masivos de comunicación información sobre situaciones objeto de información relevante, sin que previa o concomitantemente tal información se haya revelado al mercado por los mecanismos propios de divulgación de la información relevante.

Así mismo, de ser dado a conocer cualquier hecho susceptible de ser comunicado como relevante por un medio masivo de comunicación, el emisor deberá informar al mercado sobre su veracidad por los medios dispuestos para el suministro de información relevante.

- 3.3. Información relevante no informada al mercado:** Son eventos de información relevante, los cuales se considera que su divulgación puede causar perjuicios al Banco o poner en peligro la estabilidad del mercado de valores.

La solicitud deberá indicarse de forma clara el hecho del cual se solicita reserva, la justificación de la misma y la lista de las personas que conocen dicha información, el plazo de reserva y las medidas adoptadas por el emisor para garantizar la reserva.

- 3.4. Decreto 2555 de 2010:** Decreto expedido el 15 de julio de 2010 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores, y se dictan otras disposiciones.

- 3.5. Canales de contacto del área de Relación con Accionistas e Inversionistas:** El área de Relación con Accionistas e Inversores ofrece distintos canales de contacto, permitiendo que puedan formular todas

aquellas consultas, preguntas o sugerencias, así como propuestas en relación con la actividad o gestión del Banco (dichos contactos deben estar actualizados en la página web del Banco): Pone a disposición del accionista un servicio de atención telefónica (602) - 608 39 99 ext. 10420 y una dirección de correo electrónico atencionalaccionista@bancow.com.co

Equipo de relación con accionistas: Vicepresidente Jurídico

Así mismo, los inversores podrán hacernos llegar sus consultas y sugerencias referente a CDT y tenedores de bonos a través de nuestra línea de atención telefónica (602) – 608 39 99 ext. 10420 y una dirección de correo electrónico atencionalinversionista@bancow.com.co

Equipo de relación de inversores: Vicepresidente Jurídico canaliza las comunicaciones y se apoya con Vicepresidente de Productos y Canales y Vicepresidente Financiero.

4. REGLAS GENERALES

- 4.1. Toda información considerada como relevante por el Banco, debe ser divulgada a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.2. En las sesiones de Junta Directiva que se celebran mensualmente o en el momento que se dé el evento se revisará si hay información considerada como relevante para su divulgación, la cual será entregada de manera oportuna a la Jefatura de Control y Cumplimiento Normativo.

Nota: en caso de definir divulgar a través de medios masivos de comunicación, se debe coordinar con la oficina de comunicaciones.

- 4.3. La Jefatura de Control y Cumplimiento Normativo debe divulgar la información relevante del Banco en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, inmediatamente le haya sido reportado, producido la situación o una vez el Banco haya tenido conocimiento de esta, cuando se hubiere originado de un tercero.
- 4.4. Los eventos de información relevante que se consideren no conveniente informar al mercado, deberán ser presentados por la Vicepresidencia Jurídica a la Presidencia del Banco y a la Presidencia de la Junta Directiva para su autorización y posterior notificación a la Superintendencia Financiera de Colombia. La comunicación debe cumplir con las pautas establecidas en el **documento de referencia Requisitos para solicitar la no revelación de información relevante al mercado.**

- 4.5.** De desaparecer las razones que dieron lugar a la autorización de la reserva o de ser conocida la información por los agentes del mercado por un canal diferente al autorizado, el Representante Legal deberá publicarla por este medio de manera inmediata.
- 4.6.** La Presidencia del Banco una vez apruebe la información relevante que se estime conveniente no divulgar, deberá presentarla a la Junta Directiva para su ratificación.
- 4.7.** El incumplimiento en el suministro de información relevante a la Superintendencia Financiera de Colombia acarreará multas y sanciones a los responsables de la información.